



EB 2021/123

Resolución 171/2021, de 27 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio polivalente para la infancia en el municipio de Oiartzun”, tramitado por el Ayuntamiento de Oiartzun.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 2 de julio de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio polivalente para la infancia en el municipio de Oiartzun”, tramitado por el Ayuntamiento de Oiartzun.

SEGUNDO: El 5 de julio este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 8 de julio.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T35A3-R0A8 bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T35A3-R0A8 en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.A.C.D. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Oiartzun tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) El recurrente estima que los criterios de solvencia profesional contienen varias irregularidades:

- en relación con los puestos de director de tiempo libre y de monitor de tiempo libre, el pliego no reconoce el título de técnico superior en animación sociocultural y turística; AGISAS alega los artículos 3.3 b) y 4.2 del Decreto 373/2013, de 2 de julio, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística, que contiene el certificado profesional SSCB0211_3 Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo y juvenil (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre), necesario para desempeñar el puesto de “director de tiempo libre” y el certificado profesional SSCB0209_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real decreto 1357/2011, de 31 de octubre), necesario para desempeñar el puesto de “monitor”.
- el pliego da por cualificado cualquier título de grado medio o superior en materia socioeducativa, lo que supone un criterio de solvencia desproporcionado, al requerirse una formación superior a la necesaria para la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Finalmente, se solicita:

- La declaración de nulidad de los criterios de solvencia técnica o profesional de los apartados 7.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y las letras a) y b) del apartado 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), condenando al poder adjudicador a redactarlos de nuevo, incluyendo como requisito para desempeñar el



puesto de trabajo estar en posesión de los certificados de profesionalidad SSCB0211 (Real Decreto 1697/2011) y SSCB0209 (Real Decreto 1537/2011).

- La inclusión para los puestos de trabajo de monitor y director de tiempo libre la posibilidad de estar en posesión del título de técnico superior en animación sociocultural y turística.
- Se declare la nulidad de los apartados 7.2.1 del PPT y 12 a) y b) del PCAP citados anulando el requisito “o del título de grado medio o superior en materia socioeducativa”.
- En el caso de que el poder adjudicador considere la existencia de cualquier otra cualificación profesional para desempeñar los puestos de trabajo de monitor de tiempo libre y director / coordinador de tiempo libre, que identifique dichas cualificaciones y motive su inclusión.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Oiartzun se opone a la estimación del recurso por los siguientes motivos:

- a) Los pliegos impugnados, al definir la titulación exigida a los directores y monitores, señalan dicha titulación pero también “...titulación equivalente u homologada por el Gobierno Vasco...”; por ello, no hay duda de que se tiene en cuenta la Orden de 27/10/2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura y de que deja abierta la posibilidad de aceptar titulaciones equivalentes, como la de Técnico superior de animación sociocultural y turística.
- b) Se alega que existen varias titulaciones que podrían entenderse equivalentes y que, en un listado de titulaciones posibles siempre habría alguna que podría verse no reflejada, por lo que se ha optado por aludir a la titulación



específica en la materia: asimismo, se señala que se aceptaría cualquier titulación que se entienda homologable.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, de la pretensión del recurrente, redactada al parecer en forma de peticiones acumulativas, se desprende que lo que se solicitado es que las funciones de monitor o monitora o director o directora las puedan desempeñar personal con la titulación de técnico superior en animación sociocultural. Las estipulaciones recurridas son, en concreto, las siguientes:

PLIEGO DE PRESCRIPCIÓN TÉCNICA

7. Equipos de trabajo del SPI

(...)

7.2. Requerimientos formativos a cumplir por el personal

7.2.1. Ludoteca

El personal educador o educadora que preste servicios deberá cumplir los siguientes requisitos de formación:

- Diplomatura en Educación Social/Grado u otra titulación de grado medio o superior en Educación o Ciencias Sociales (estudios de Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Sociología y Magisterio).

Además, todo el personal deberá contar con formación específica en el tiempo libre, infancia y juventud, o con al menos un año de experiencia en los mismos o similares puestos de trabajo.

- Euskera: nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia. (3. Perfil lingüístico título EGA o equivalente.)

El monitorado del servicio deberá cumplir los siguientes requisitos de formación:

- Todos los monitores y monitoras estarán en posesión del título de monitor o monitora o director o directora de tiempo libre, o del título de grado medio o superior en materia socioeducativa.
- Euskera: nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia. (3. Perfil lingüístico título EGA o equivalente.)

Todos ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, certificado de no haber tenido acceso al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El adjudicatario o adjudicataria garantizará, incluso en las sustituciones que puedan surgir, que el nuevo personal cumpla las condiciones del titular. Cualquier cambio en el personal inicial debe ser visado por el Ayuntamiento.



7.2.1 Colonias de verano

- Los monitores y monitoras estarán en posesión del título de monitor o monitora o director o directora de tiempo libre, o del título de grado medio o superior en materia socioeducativa.

El artículo 2 del Decreto 170/1985, de 25 de junio, por el que se regula el régimen de los campamentos, colonias, colonias abiertas, campamentos de trabajo y paseos, de niños y niñas y jóvenes, establece que el 40% de los monitores y monitoras deberán estar en posesión del título de monitor o monitora y el coordinador o coordinadora ostentará el título de director o directora de tiempo libre.

- Euskera: nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia (3. Perfil lingüístico título EGA o equivalente.)

Todos ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, certificado de no haber tenido acceso al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Además, la empresa adjudicataria priorizará la contratación de monitores y monitoras con estudios relacionados con la educación, experiencia, cursos de especialización o estudios relacionados con el tiempo libre.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

12.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE RECURSOS:

Dentro de lo exigido en los apartados 7.1 y 7.2 del pliego de prescripciones técnicas, la empresa licitadora deberá adscribir al servicio los siguientes recursos humanos mínimos:

A.- Ludoteca:

- Ámbito familiar: un educador
- Haur-txokoa: dos educadores
- Monitores/as: dos monitores/as que trabajarán, junto con los educadores/as los sábados, navidad y semana santa.

Los educadores deberán cumplir los siguientes requisitos de formación:

- Diplomatura/Grado en Educación Social o titulación media o superior en Educación y Ciencias Sociales (Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Sociología y Magisterio).
- Además, todos los trabajadores tendrán una experiencia mínima de un año en el ámbito del ocio, la infancia y la juventud en puestos similares o similares.

Los monitores que trabajen en el servicio deberán cumplir los siguientes requisitos de formación:

- Todos los monitores deberán estar en posesión del título de monitor/a o director/a de tiempo libre o título de grado medio o superior en el ámbito socioeducativo.

B.- Colonias abiertas:

- Dos coordinadores



- Monitores: mínimo 40 monitores.

El Coordinador y el Monitor deberán cumplir los siguientes requisitos de formación:

- Los monitores deberán estar en posesión del título de monitor/a o director/a de tiempo libre, o del título de grado medio o superior en el ámbito socioeducativo.
- Tal y como establece el artículo 2 del Decreto 170/1985, de 25 de junio, por el que se regula el régimen de campamentos de niños, niñas y jóvenes, colonias, colonias abiertas, campamentos de trabajo y paseos, el 40% de los monitores deberán estar en posesión del título de monitor/a y el/la coordinador/a tendrá el título de director/a de tiempo libre.
- Además, el adjudicatario priorizará la contratación de monitores con estudios relacionados con la educación, experiencia, cursos de especialización o estudios relacionados con el ocio.

Todo el personal que se adhiera al contrato cumplirá los siguientes requisitos:

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Protección del Niño y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado), se aportarán certificados específicos de antecedentes penales relativos a delitos sexuales de todos los trabajadores adscritos al contrato que se relacionen con menores, acreditando que no tienen antecedentes penales.
- A estos profesionales se les exigirá el nivel de competencia CI del Marco de Referencia Europeo (Perfil lingüístico 3 Título EGA o equivalente).

El adjudicatario garantizará que, en las sustituciones que se puedan producir, los nuevos empleados cumplan con las condiciones del titular. Cualquier cambio en el personal inicial requerirá el visto bueno del Ayuntamiento.

A la vista de la documentación que consta en el expediente, las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la pretensión deben partir de la doctrina que este Órgano ha venido siguiendo en relación con la materia objeto de impugnación (ver, por todas, sus resoluciones 176/2018 y 159/2020), lo que conduce a la estimación del recurso por las siguientes razones:

- 1) El artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una



norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el principio de “libertad con idoneidad”, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970, que se refiere a la idoneidad del Título de Técnico Superior en Integración Social).

- 2) Los pliegos recurridos exigen al personal que preste los servicios objeto del contrato estar en posesión del título de monitor o monitora o director o directora de tiempo libre, o del título de grado medio o superior en materia socioeducativa para el monitorado de los servicios de ludoteca y colonias de verano. No consta, ni el poder adjudicador alega, que estas actividades estén legalmente reservadas a las titulaciones señaladas; de hecho, el propio informe del poder adjudicador no descarta que la titulación alegada por el recurrente pueda ser equivalentes a éstas y, por lo tanto, aceptable.
- 3) El recurrente entiende que debe aceptarse como suficiente para los puestos de monitor y director de tiempo libre el título de técnico superior en animación sociocultural y turística. De acuerdo con lo señalado en los apartados 1) y 2) anteriores, el análisis de esta pretensión debe partir del contenido de las materias incluidas en los estudios necesarios para la obtención del correspondiente título y su contraste con las prestaciones requeridas por los pliegos:



- **PLIEGO DE PRESCRIPCIÓN TÉCNICA**

5. OBJETIVOS DEL SERVICIO

5.1. Objetivos principales

Estos son los objetivos principales del servicio a la infancia:

- ↑ Ser una estructura de referencia, cercana y continua al servicio de la infancia y para los niños y niñas de entre 0-12 años del pueblo.
- ↑ Reconocer a la población infantil como ciudadanos de todo derecho y sujetos con derecho, teniendo en cuenta en que contexto se forma su manera de ser y personalidad.
- ↑ Intervenir en los diferentes espacios, en los que se tiene influencia y sean adaptadas a las necesidades de las niñas y niños, que sean complementarios y que compensen lo que se ofrece en otros servicios.
- ↑ Asegurar la igualdad de oportunidades entre chicas y chicos.
- ↑ Ofrecer alternativas al modelo de tiempo libre consumista.
- ↑ Impulsar la educación de valores: respeto, convivencia, solidaridad, diversidad, paridad, igualdad de sexos.
- ↑ Impulsar la participación activa y libre de las niñas y niños tanto en el servicio en todos los niveles- como en los barrios y en el pueblo, según los intereses y las capacidades de cada persona.
- ↑ Ofrecer a las niñas y niños la posibilidad de conocer y participar en nuevas actividades y de desarrollar aficiones.
- ↑ Atender: a las necesidades de información y orientación de las niñas y niños.
- ↑ Ayudar a las familias a aclarar las dudas habituales relacionadas con la educación de las hijas o hijos.
- ↑ Responder a las necesidades de la infancia, para ello, habrá que dar una respuesta global y estratégica a las actividades programadas, y para eso, planificarlo en fases

5.2. Objetivos específicos

Teniendo en cuenta los objetivos principales, objetivos adaptados a la realidad local:

- ↑ Ofrecer a los niños y las niñas la posibilidad de disfrutar del tiempo libre de manera activa, participativa, creativa y saludable.
- ↑ Ofrecer espacios adecuados y posibilidades para que las niñas y niños establezcan relaciones personales significativas, tanto con el resto de niñas y niños como con las personas adultas.
- ↑ Impulsar la participación y la inclusión de niños y niñas inmigrantes y con necesidades especiales, facilitando la posibilidad de utilizar los servicios.



- ↑ Garantizar el derecho a vivir el tiempo libre en euskara, e impulsar la cultura vasca. (Que el servicio y la oferta sean en euskara).
- ↑ Impulsar una labor de red con otras y otros agentes y servicios del pueblo y alrededores que trabajen con los mismos grupos de edad. Introducir a las niñas y niños en las actividades y los hábitos propios de Oiartzun, de cara a formar personas activas, implicados en las dinámicas de los barrios.

(...)

7. EQUIPOS DE TRABAJO DEL SPI

(...)

7.3 Funciones

(...)

Funciones del monitorado

Las funciones de los y las monitoras serán los siguientes:

- Realizar el trabajo necesario para llevar a cabo todo lo planificado por el personal educador.
- Se responsabilizarán dentro de la atención directa, de recibir a los niños y las niñas y de ofrecer atención. Además, tendrán que abrir y cerrar los espacios, mantenerlos recogidos, y harán que se cumplan las normas de funcionamiento.
- Dinamizar con las personas usuarias, y llevar a cabo una unión afectiva y de confianza con ellas, manteniendo una relación de cercanía con las familias.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de cumplir todas las disposiciones legales vigentes establecidas en el ámbito laboral, en la Seguridad Social y en el ámbito de la seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales. En caso de no cumplirse estas disposiciones, el Ayuntamiento no se hará responsable.

En caso de producirse alguna modificación durante vigencia del contrato por retiro, fallecimiento, baja de permiso parental en la empresa, despido, invalidez permanente o por necesidades del servicio, la empresa adjudicataria deberá realizar la sustitución contratando una persona que cumpla el perfil exigido.

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas (ver también el Decreto 373/2013, del Gobierno Vasco, de 2 de julio, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística)



Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Las competencias profesionales, personales y sociales de este título son las que se relacionan a continuación:

- a) Obtener información, utilizando recursos, estrategias e instrumentos de análisis de la realidad, con el fin de adecuar la intervención sociocultural a las necesidades de las personas destinatarias y al contexto.
- b) Elaborar proyectos de intervención sociocultural a partir de la información obtenida del contexto y las personas destinatarias, incorporando la perspectiva de género.
- c) Dirigir la implementación de proyectos de intervención sociocultural, coordinando las actuaciones de los profesionales y voluntarios a su cargo, supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad y facilitando el trabajo en equipo.
- d) Diseñar espacios, estrategias y materiales de promoción y difusión de proyectos de intervención sociocultural, aplicando los avances tecnológicos del ámbito de la comunicación.
- e) Organizar departamentos, programas y actividades de animación sociocultural y turística, gestionando la documentación y los recursos así como la financiación y el control del presupuesto asignado.
- f) Crear, dinamizar y supervisar equipos de monitores/as en proyectos de intervención sociocultural, organizándolos en función de las actividades.
- g) Diseñar, implementar y evaluar actividades lúdicas, culturales y físico-recreativas, seleccionando las estrategias metodológicas, organizando los recursos y manejando los equipos y medios técnicos necesarios para su desarrollo.
- h) Proporcionar apoyo técnico, documental y logístico para la constitución y funcionamiento de grupos y asociaciones, capacitando a los participantes para la autogestión y facilitando las relaciones entre los diferentes agentes sociales.
- i) Organizar y gestionar los servicios de información juvenil, realizando actividades de orientación, información y dinamización que atiendan las necesidades y demandas de las personas de este sector de población.
- j) Diseñar, implementar y evaluar actividades socioeducativas dirigidas a la población juvenil, favoreciendo la igualdad de oportunidades y aplicando los principios de la educación no formal.
- k) Dinamizar grupos, aplicando técnicas participativas y de dinamización, gestionando los conflictos y promoviendo el respeto y la solidaridad.
- l) Aplicar los protocolos establecidos en materia de primeros auxilios en situaciones de accidente o emergencia.



- m) Realizar el control y seguimiento de la intervención con actitud autocrítica, aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir las desviaciones detectadas.
- n) Dar respuesta a posibles solicitudes, sugerencias y reclamaciones para cumplir sus expectativas y lograr su satisfacción, pudiendo usar una lengua extranjera.
- ñ) Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
- o) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.
- p) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.
- q) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- r) Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.
- s) Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- t) Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.
- u) Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

Artículo 7. Entorno profesional.

1. Las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el sector de los servicios a la comunidad: desarrollo comunitario e información juvenil; en el sector de los servicios culturales: de lectura e información, de tecnologías de la información y la comunicación, y de recursos y productos culturales diversos; en el sector de



servicios turísticos y en el sector de ocio y tiempo libre: de actividades lúdicas y deportivas, medioambientales y de aire libre.

2. Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Coordinador/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Director/a de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Responsable de proyectos de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
- Coordinador/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza.
- Director/a de campamentos, de albergues de juventud, de casas de colonias, de granjas-escuelas, de aulas de casas de juventud y escuelas de naturaleza.
- Monitor/a de tiempo libre.
- Animador/a sociocultural.
- Dinamizador/a comunitario.
- Asesor/a para el sector asociativo.
- Técnico comunitario.
- Gestor/a de asociaciones.
- Técnico/a de servicios culturales.
- Animador/a cultural.
- Informador/a juvenil.
- Animador/a de hotel.
- Animador/a de veladas y espectáculos.
- Animador/a de actividades recreativas al aire libre en complejos turísticos.
- Jefe/a de departamento en animación turística.

- 4) A la vista de lo señalado en el apartado 3), debe entenderse que las competencias y preparación propias del título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística son idóneas para el desempeño de funciones como las señaladas en los pliegos del contrato impugnado para monitor y director de tiempo libre. Esta conclusión supone la estimación del recurso y la anulación de las cláusulas impugnadas en lo que a los puestos de monitor y director de tiempo libre se refiere. En contra de lo argumentado por el poder adjudicador, la pretensión del recurrente de abrir a la citada titulación la realización de las actividades del contrato no se satisface por la posibilidad de aceptar dicho título como equivalente a los expresamente mencionados en los pliegos, y ello por dos razones. En primer lugar, tal posibilidad no figura en los pliegos, y, en segundo lugar,



porque la equivalencia siempre se mediría en relación con dichos títulos citados, lo que es insuficiente para garantizar la aplicación del principio de “libertad con idoneidad” expuesto en esta Resolución. Debe señalarse que, en el caso de que se convoque una nueva licitación, corresponde al órgano de contratación determinar la forma de establecer dicho principio, posibilitando el acceso de la titulación debatida, sin que este Órgano pueda ordenar una concreta redacción al respecto.

- 5) Por el contrario, debe desestimarse la pretensión de que se anule la solicitud del título de grado medio o superior en materia socioeducativa para el desempeño de dichos puestos, pues (i) se basa en el argumento genérico de que es desproporcionada, pero sin que el recurso desarrolle dicha idea ni explicita las razones por las que se califica de esta forma una estipulación contractual que, contrariamente a lo alegado por la recurrente, no se trata de un requisito de solvencia profesional sino de un compromiso de adscripción de medios y (ii) la recurrente no discute que las titulaciones a las que se refiere la estipulación que se pretende anular puedan ser idóneas para el desempeño de los puestos debatidos.
- 6) Consecuentemente, en el caso de que se convoque una nueva licitación corresponde al órgano de contratación determinar la forma de garantizar el principio de “libertad con idoneidad” expuesto en esta Resolución, posibilitando el acceso de la titulación debatida, sin que este Órgano pueda ordenar una concreta redacción al respecto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio polivalente para la infancia en el municipio de Oiartzun”, tramitado por el Ayuntamiento de Oiartzun, anulando las cláusulas 7.2 del PPT y los apartados a) y b) de la carátula del Pliego de Condiciones Económico – Administrativas Particulares de acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución y cancelando la licitación.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko urriaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 2021